

DECRETO No 617 - 2016

Por medio del cual se establecen criterios y procedimientos para la organización, distribución de cargos docentes y el reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento de Arauca

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2,67 y 68 de la Constitución Política; los numerales 6.2.3, 6.2.10, 6.2.11, 6.2.12, 7.3,7.4 y 7.12 de los artículos 6º y 7º de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 2277 de 1979 y Decreto 1278 de 2002, y

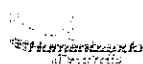
CONSIDERANDO

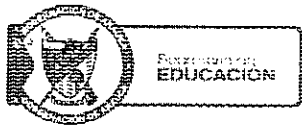
Que mediante el Decreto No. 830 del 30 de Diciembre de 2015, se adoptó la Planta Global de cargos Directivos Docentes, Docentes y Administrativos de los Establecimientos Educativos del Sector Oficial, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) del Sector Educativo del departamento de Arauca.

Que mediante el Decreto No 606 del 07 de Junio de 2016, se incorporó la Planta Global de cargos Directivos Docentes, Docentes y Administrativos de los Establecimientos Educativos del Sector Oficial, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) del Sector Educativo del departamento de Arauca.

Que en cumplimiento de las competencias asignadas a los departamentos por la Ley 715 de 2001, es procedente distribuir el personal docente, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento, Distrito o Municipio y las instituciones educativas.

Que según lo dispuesto por los numerales 10.6, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.18 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, son funciones del rector o director las siguientes: a) Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaria de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces; b) Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos; c) Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva; d) Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y





DECRETO No 617 - DE-2017

*Por medio del cual se establecen criterios y procedimientos para la organización, distribución de cargos docentes y el reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento de Arauca*

administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia; y e) Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

Que constituyen criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes, los establecidos en el Título 6, capítulo 1 Sección 1 del decreto 1075 de 2015.

Que es un deber de las autoridades territoriales cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el sector educativo.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cada Rector y Director de establecimiento educativo debe mantener actualizada con base en el reporte oficial de matrícula de SINEB, la matriz de necesidades de docentes y directivos docentes (GABO) o el instrumento que lo remplace o sustituya, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el capítulo 1 sección 1 de la ley 1075 de 2015 y la asignación académica por docente estipulada en su artículo 2.4.3.2.1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en la información de necesidades planta por establecimiento educativo tomadas del aplicativo (GABO) o el instrumento que lo remplace o sustituya, la Secretaría de Educación consolidará la propuesta de necesidades de planta de la entidad territorial certificada y la presentará al Ministerio de Educación Nacional, en caso de requerirse.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el evento de modificación o no de la planta de cargos de docentes y directivos docentes, la Secretaría de Educación expedirá el decreto de distribución de la planta de cargos docentes y directivos docentes por establecimiento educativo, actuación que debe efectuarse entre la 3ª semana de noviembre y la 4ª semana de marzo del año siguiente, de conformidad con la Resolución 7797 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cuando como conclusión de las acciones de organización de la planta de cargos del respectivo establecimiento educativo estatal, queden disponibles docentes se procederá a su reubicación siguiendo las siguientes prioridades:

- a) En los otros establecimientos educativos del mismo municipio no certificado.
- b) En los establecimientos educativos de municipios no certificados vecinos.

DECRETO No 617 DE 2017

*Por medio del cual se establecen criterios y procedimientos para la organización, distribución de cargos docentes y el reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento de Arauca*

- c) En última instancia donde prime la necesidad del servicio.

**Parágrafo:** Los docentes etnoeducadores indígenas que queden disponibles serán reubicados únicamente en los establecimientos educativos estatales que prestan el servicio a la misma comunidad indígena.

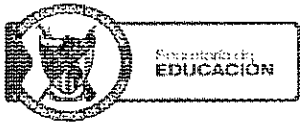
**ARTÍCULO QUINTO:** Entre dos o más docentes que queden disponibles en el mismo nivel, ciclo o área fundamental obligatoria de un establecimiento educativo, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Respetar los docentes que llegaron por orden judicial.
- b) Respetar los traslados efectuados por razones de seguridad.
- c) Respetar los docente que llegaron por recomendación de medicina laboral.
- d) Verificar tipo de vinculación (propiedad, período de prueba, provisional en vacante definitiva y provisional en vacante temporal)
- e) Respetar los docentes en período de prueba, dado que no se pueden reubicar mientras no concluya el mismo.
- f) La mayor asignación académica.
- g) El mayor tiempo al servicio del respectivo establecimiento educativo estatal.
- h) El docente que se encuentre radicado en el respectivo municipio no certificado con su esposa e hijos, atendiendo a un criterio de unidad familiar.
- i) No tener antecedentes disciplinarios.
- j) El mayor grado en el escalafón docente.
- k) La antigüedad general.
- l) El docente con mayor formación académica profesional en educación formal.
- m) Laborar en el establecimiento educativo en virtud de un acto administrativo formal de traslado expedido por autoridad competente.

Los docentes provisionales en vacantes temporales no serán objeto de reporte, mientras no concluya la situación administrativa que la originó, en tal caso, se hará con el titular del cargo.

**Parágrafo primero:** En igualdad de condiciones, después de aplicar todos los criterios, decide el rector o director del plantel, en cumplimiento de las funciones que le asignó el artículo 9 de la Ley 715 de 2001.

**Parágrafo segundo:** Los criterios se aplican de manera escalonada hasta encontrar un criterio que establezca la diferencia entre los docentes disponibles.



GOBERNACIÓN DE ARAUCA



DECRETO No 617 - - - DE 2017

Por medio del cual se establecen criterios y procedimientos para la organización, distribución de cargos docentes y el reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento de Arauca

Parágrafo Tercero: Los docentes de especialidades identificadas como no necesarias para el establecimiento educativo estatal, según el PEI, tendrán prioridad para su reubicación sin la aplicación de los anteriores criterios.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca a los **08** SEP 2017

*[Handwritten Signature]*  
RICARDO ALVARADO BESTENE  
Gobernador Departamento de Arauca  
*Resoluc 2539 / 2017*

*[Handwritten Signature]*  
NELCY ORELY ROJAS MOJICA  
Secretaria de Educación Departamental de Arauca

*[Handwritten Signature]*  
Revisó y Aprobó: Marceliano Guerrero Alvarado  
Lider Proceso Talento Humano SED

Revisión Jurídica: Carmen Yiseth Garrido Blanco  
Lider Jurídica SED *[Handwritten Signature]*

Proyectó: María Isabel Linares Perales *[Handwritten Signature]*  
Profesional Talento Humano SED

